

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****CIRCULARES**

El día 13 del corriente desapareció del domicilio paterno en Villanueva de los Corchos, la menor Rosalía Domínguez Rodrigo, de 21 años.

Viste traje verde, chambra blanca con cuadros negros y pañuelo de algodón á la cabeza; lleva mandil á listas amarillas y verdes, medias blancas y botas de botones.

Encargo á los Agentes de mi Autoridad la busca de la expresada menor y caso de ser hallada la reintegren á la casa paterna.

Zamora 28 de Febrero de 1928.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 14 del actual, se dispuso que don Raimun o Hernández Gomes, Comandante de Infantería, cesara en el cargo de Delegado gubernativo de esta provincia, por haber optado al destino de Auxiliar de Somatenes de la séptima Región, con residencia en esta capital.

Y habiéndose reintegrado al expresado destino de Auxiliar de Somatenes, ha cesado en el día de hoy en el cargo de Delegado gubernativo; quedando al frente del Negociado de Reclamaciones, creado en este Gobierno civil, el Comandante de Infantería, Delegado gubernativo don Adolfo Velayos Valenciaga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 29 de Febrero de 1928.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

**Pesas y medidas.—Circular.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas interino, he dispuesto que en los días 5 y 6 del próximo mes de Marzo, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, en la ciudad de Toro y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encagando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 29 de Febrero de 1928.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

**FOMENTO.—MINAS****Número 818**

Don Manuel González Longoria, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Gosálvez Fuentes, vecino de Madrid, se interesa de este Gobierno, haciendo uso del artículo 27 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, que en 13 del Febrero del corriente mes presentó y le fué admitida una solicitud de registro minero denominado «Adela», acompañado de la carta de pago correspondiente al depósito según consignan las disposiciones vigentes, sito dicho registro en los términos municipales de Villadepera, Carbajosa (Cerezal de Aliste) y Pino de Oro, de 277 hectáreas de mineral de hierro, para que la concesión de la petición de que se trata, al no existir perjuicio para tercero, sea rectificada aludida petición en el sentido de cambiar los rumbos que en aquella aparecen, en lugar de ser referidos al Norte verdadero, que lo sean al magnético, con la declinación de 13º 10', es decir, la misma que sirvió para demarcar el registro minero «Conchita», el año 1926; y habiendo sido admitido por decreto de este la presente petición, se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 19 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y el artículo 27 del Reglamento antes citado de 16 de Junio de 1905 y demás disposicio-

nes vigentes; pudiendo, los que se crean con derecho á ello, hacer las reclamaciones que crean pertinentes, conforme al artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, dentro del plazo de sesenta días, contados desde el siguiente á su publicación.

Zamora 27 de Febrero de 1928.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

**Hospicio provincial de Zamora****ANUNCIO**

El día 12 de los corrientes dará principio el pago de honorarios á nodrizas externas correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve á las trece horas, advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en estas oficinas el día señalado para cada pueblo y exhiban, además, los documentos oportunos.

El orden de los pueblos será el siguiente:

**Día 12.**—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañán, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

**Día 13.**—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

**Día 14.**—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

**Día 15.**—Villar del Buey, Villardiagua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Fonfria, Frieria y Gallegos del Río.

**Día 16.**—Losacio, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Ricobayo.

**Día 17.**—Conclusión del partido de Alcañices y de los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á todos los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, á fin de evitar perjuicios á los interesados.

Zamora 1.º de Marzo de 1928.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Diputado Visitador, Rafael Asensio.

Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la primera zona

CIRCULAR

El artículo 291 de las ordenanzas de Aduanas, determina que los ganados nacionales situados en la zona fronteriza, deberán estar inscritos en un «Registro especial» que con intervención de la Aduana más próxima llevarán los Alcaldes respectivos.

Desenvolviendo el citado precepto y adaptándolo a la realidad, esta Delegación Regia hace saber:

Primero. Pueblos obligados á llevar el libro registro especial de ganadería: Los que se indican á continuación por encontrarse sus términos municipales á menos de 20 kilómetros de la frontera portuguesa, por lo que se refiere á la provincia de Zamora, ó sean los Ayuntamientos de Abelón, Alcañices, Argañón, Argusino, Asturianos, Badilla, Bermillo de Sayago, Boya, Carbajales de Alba, Ceadea, Cereza de Aliste, Cernadilla, Cional, Cobrerros, Codesal, Fariza, Fermoselle, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfria, Fornillos de Fermoselle, Galende, Gallegos del Rio, Gamones, Hermisende, Lanseros, Losacino, Losacio, Lubian, Luelmo, Mahide, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Moral de Sayago, Moralina, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Pedralba de la Praderia, Pias, Pino, Puebla de Sanabria, Rabanales, Rábano de Aliste, Requejo, Ricobayo, Robleda-Cervantes, Rosino de la Requejada, Salce, Samir de los Caños, San Justo, San Pedro de la Nave, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Terroso, Torregamones, Trabazos, Trefación, Ungilde, Valdemerilla vegalatrave, Villadepera, Villalcampo, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiegua de la Ribera, Villarino tras la Sierra, Videmala, Viñas, Zafara.

Segundo. Requisitos del libro-registro: Se atenderá en un todo al modelo que se acompaña á continuación, debiendo estar habilitado por la Aduana ó Comandante del puesto de Carabineros, si aquella no existe en la localidad. Será encuadernado necesariamente, y en forma que no puedan extraviarse las hojas, foliado, sellado y las inscripciones se considerarán nulas si no expresan las marcas, signos ó particularidades que tuviera el ganado al hecerse aquella, todo ello en el modo y forma del impreso antes indicado.

Los libros actuales subsistirán, sin embargo y en evitación del nuevo gasto, hasta su normal terminación, en que se proveerán del señalado en esta circular, sin excusa ni pretexto alguno.

Tercero. Cuadernos-talonarios de «vendis». Todos los Ayuntamientos enumerados se proveerán de cuadernos de «vendis» que facilitará esta Delegación y en ellos extenderán los que soliciten los interesados.

A este fin se advierte que dichos «vendis» son valederos para todo el ganado que se encuentre en el término municipal, bien habitualmente, bien pastando ó en ferias ó mercados. O sea, que no es exclusivamente para servicio de vecinos del municipio, sino para toda cabeza de ganado que en dicho término municipal se encuentre y sea en él objeto de contratación, viniendo á ser estos cuadernos á modo de archivos de las compras, ventas, permutas, etc., que se realicen dentro de la jurisdicción de un Ayuntamiento, independientemente de la procedencia del ganado.

Los referidos cuadernos, de 100 talones, se llevarán cronológicamente, sin empezar uno nuevo sin entregar el anterior, y devolviéndoles, según se vayan terminando, para su archivo, á esta Delegación Regia, Ministerio de Hacienda, Madrid; estarán sellados por el Ayuntamiento y por la Aduana ó Comandante del puesto de Carabineros, en su caso, y en tal forma que parte de los sellos abarquen matriz y principal y principal y duplicada.

Los Alcaldes solo autorizarán los «vendis» comprendidos en los cuadernos, negando su intervención á los efectos del artículo 291 de las Ordenanzas de Aduanas, á los que se les presenten manuscritos, ó en cualquiera otra forma.

Cuarto. Ganados que vengan á la zona de

vigilancia de Ayuntamientos fuera de ella: Todo ganado que del interior vaya á la zona de vigilancia formada por los términos municipales de los Ayuntamientos mencionados, irá provisto, a) si es á ferias ó mercados de la guía sanitaria á que se refiere el artículo 109 del Reglamento de Epizootias de 30 de Agosto de 1917; y b) en los demás casos de documento de la Alcaldía de procedencia que acredite este extremo, con cuyo documento se procederá á la inscripción del ganado; sin perjuicio de las comprobaciones posteriores sobre la procedencia del mismo que podrán hacer la Administración y sus agentes.

La omisión de estos requisitos, en uno y otro caso, dará lugar á levantar el acta correspondiente, por circular en la zona sin la adecuada justificación.

Quinto. Ganados que salgan del término municipal en que están inscritos y sus colindantes para otros puntos dentro ó fuera de la zona: El ganado que de los Municipios tan repetidos y sus colindantes salga para otros que estén dentro ó fuera de la zona de vigilancia irá provisto de un «conduce».

Estos «conduces» formarán cuadernos de 100 talones facilitados también por esta Delegación siéndoles aplicables cuanto se dijo respecto á los de «vendis» en el párrafo tercero del número tercero de esta circular.

Los Alcaldes no expedirán «conduces» de ganado que no se halle inscrito en el libro registro á su cargo, extremo que cuidarán de comprobar al extenderle bajo su directa responsabilidad en caso contrario.

Sexto. Régimen de pastaje: Los ganados que vengan á pastar á la zona de vigilancia y procedan del interior vendrán acompañados de documentos de la Alcaldía que justifique su origen.

Este documento le presentarán en el Ayuntamiento en cuyo término se queden, y con vista de él se procederá á su inscripción en el libro registro, siguiendo desde entonces las mismas vicisitudes que el resto del ganado del municipio.

A su regreso, se le dará el «conduce» correspondiente y se extenderá la «baja» oportuna.

Si los ganados proceden de términos municipales en que exista libro registro, irán acompañados del «conduce» en el que se harán constar las alteraciones en la forma que en el mismo se indican, sin necesitar darse de alta en el Ayuntamiento en cuyo término se queden.

Séptimo. Altas y bajas; su justificación y archivo. Las «altas» y «bajas» deberán extenderse dentro del siguiente día hábil en el que ocurran, si se trata de compra, venta, permuta ú otro medio contractual, y en virtud de petición escrita acompañada de los correspondientes justificantes que, en unión de las peticiones se conservarán debidamente ordenados á disposición de los agentes de la Administración.

Los justificantes á que antes se alude, serán: en caso de venta, compra, permuta ú otro medio contractual análogo, el correspondiente «vendis» que si procede de pueblos dentro de la zona de vigilancia «de esta y las demás provincias» tendrá que ser necesariamente, talonario en la forma dispuesta en el número tercero de esta circular.

Las bajas por muerte, sacrificio, extravío, despeños, riada, lobos y demás extraordinarias se darán dentro de los quince días (Real orden de 27-3-925), debiendo comprobarse por los Alcaldes, requiriendo el informe de personas peritas en los dos primeros casos y prácticas en los restantes, y realizando las diligencias pertinentes para ello, sin que baste nunca el mero dicho del solicitante. En todos estos casos el Alcalde oirá, por escrito al Administrador de la Aduana ó Comandante del puesto de Carabineros, en donde aquél no exista, archivándose el informe que emita.

La intervención del Inspector municipal de carnes, ó de cualquier otro facultativo será de asesoramiento al Alcalde, sin que el particular tenga que abonar cantidad alguna, salvo cuando se trate de ganado de cerda sacrificado en domicilio particular; conforme á la Real orden de 13 de Septiembre de 1924.

Las «altas» por nacimiento de ganado inscrito se harán constar con la sola referencia al ganado de que procedan, dentro del plazo de quince días, excepto en el de cerda que será de un

mes y en el lanar y cabrío de tres. (Real orden citada de 27 de Marzo de 1925).

Octavo. Altas y bajas que se refieren á ganados que estén y hayan de seguir estando en el mismo término municipal. En estos casos no será necesario extender «vendis» alguno ni hará falta más justificación que poner en la hoja del vendedor, casilla «motivos de la baja» la indicación de «vendido á F. de T. según aparece al folio... del cargo de su cuenta», y en la del comprador, «procedente de F. de T. según consta al folio... de la data de su cuenta».

Pero si el ganado fuera ó procediera de términos distintos, será indispensable extender el «vendis» en los cuadernos talonarios ya referidos.

Noveno. Prevenciones y sanciones. Se recuerda que conforme al número tercero del artículo 354 de las ordenanzas de aduanas, los ganados que no se hallen inscritos en el registro especial que para circular sin guía, en concepto de nacionales, establece el párrafo cuarto del artículo 291, serán considerados como extranjeros para los efectos de la penaidad en materia de circulación.

También se hace presente que el número cuarto de aquél artículo, determina que el hecho de no presentar los dueños de los ganados á los Alcaldes las altas y bajas por compra, venta, permuta, etc., dentro del día siguiente á la en que ocurra ó en los plazos prevenidos para nacimientos y muertes en la Real orden de 27 de Marzo de 1925, antes citada, así como cualesquiera infracción á las disposiciones que regulan la circulación é inscripción de ganados, ó á esta circular, se castigará con la multa de 10 á 100 pesetas, siempre que no constituya defraudación. Si la falta fuese imputable al Alcalde ó al Secretario del Ayuntamiento, pagará aquella el culpable de la demora ó de la falta de inscripción, y sinó pudiera determinarse, se impondrá á ambos por partes iguales.

Décimo. La presente circular deroga toda disposición anterior de esta Delegación Regia y de modo expreso, la de 29 de Enero de 1924, y su cumplimiento obligará desde primero de Marzo próximo venidero cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los cuadernos talonarios de «vendis» y «conduces» podrán llevarlos y autorizarlos tanto los Ayuntamientos propiamente dichos, cuanto los núcleos de población con cierta independencia que tengan Alcalde pedáneo, siempre y cuando que éste lo solicite del de el municipio á que pertenezcan, quien lo concederá en concepto de delegación y dará cuenta de ello, con expresión de la serie y número de los cuadernos, según los entregue, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Administrador principal de Aduanas de la provincia.

Cualquier duda que surja con motivo de la aplicación de cuanto antecede, será aclarada por esta dependencia á la que se elevará la correspondiente consulta.

Madrid 15 de Febrero de 1928.—El Delegado Regio, Arturo S. Biempica. R—642

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
provincia de Zamora.

Primera zona de Alcañices.—Pueblo de Rabanales.—Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.—Presupuestos 1922-23, 1923-24, 1924, 1924-25, 1925-26 y 1926-27.

Don Ladislao Fernández Hernández, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Alcañices.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha de 4 de Febrero del corriente año la siguiente.

Providencia acordando el embargo de muebles.—No habiendo satisfecho los deudores á quienes se refiere este expediente en los plazos que al efecto les fué concedidos sus descubiertos, recargos y costas del procedimiento y careciendo de bienes muebles y semovientes procedase

á la traba de inmuebles que constan de la designación hecha por el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son los que á continuación se detallan:

Deudor: María Fernández.

Un prado en la calle del Madero: linda al Este otro de Fabián González, Sur otro de José Pérez, Oeste vía pública.

Débito: 104'24 pesetas.

Recargo: 20'85 pesetas.

Total: 125'09 pesetas.

Deudor: Lorenzo Rapado.

Una cortina en la Fuente: linda al Naciente con prado de Esteban Blanco, Mediodía, Poniente y Norte con otro de Fernando Alvarez.

Otra tierra al pago Camino de la Villa: linda al Naciente Fernando Blanco, Mediodía camino, Poniente con prado del mismo.

Una cortina en el pago del Bosque: linda al Naciente herederos de Juliana Gabella, Sur, Poniente y Norte campo de Concejo, de cabida seis celemines, igual á diecisiete áreas.

Débito: 102'24 pesetas.

Recargo: 20'45 pesetas.

Total: 122'69 pesetas.

Deudor: Santos Alvarez.

Una tierra en el camino de Tola, término de Matellanes, hace de cabida nueve celemines: linda al Este y Sur camino público y Oeste otra de Andrés Rapado y Norte con otra de Andrés Rapado.

Débito: 90'39 pesetas.

Recargo: 12'08 pesetas.

Total: 102'47 pesetas.

Deudor: Alvaro Teso.

Un prado en Hurrietalos Pajares, término de Rabanales: linda al Este otra de herederos de Lorenzo Rodríguez, Sur prado de Felipe Martín y Oeste otro de Pedro Lorenzo, de cabida treinta áreas y otro en los Regueros, cabida treinta y cuatro áreas: linda al Naciente tierras particulares y Sur vía pública.

Débito: 57'19 pesetas.

Recargo: 11'43 pesetas.

Total: 68'62 pesetas.

Deudor: Carlos Ballesteros.

Una cortina en Balcuevo, término de Rabanales, de cuatro celemines de cabida: linda por los cuatro puntos terreno concejil.

Una cortina en Quintana, de cabida seis celemines: linda al Norte y Este prado de Manuel Losada, Sur y Oeste terreno concejil.

Débito: 14'70 pesetas.

Recargo: 2'94 pesetas.

Total: 17'64 pesetas.

Deudor: Eugenio Blanco.

Una tierra en el camino de Zamora, término de Rabanales, de seis celemines de cabida, igual á 16 áreas 77 centiáreas: linda al Este y Oeste varios particulares, Norte y Sur vía pública y un prado en Rioseco, de nueve áreas de cabida: linda al Este prado de Gregorio Rivas y demás puntos cardinales terreno concejil.

Débito: 24'57 pesetas.

Recargo: 4'92 pesetas.

Total: 29'49 pesetas.

Deudor: Juan Fernández Ferrero.

Un prado en Jamarce, término de Rabanales, de trece celemines de cabida, igual á 35 áreas y 67 centiáreas: linda al Norte prado de Tomás Mezquita, Este otro de José del Río, término concejil y Oeste otro mancomunado con el mismo de Fernando Blanco.

Débito: 47'98 pesetas.

Recargo: 9'60 pesetas.

Total: 57'58 pesetas.

Deudor: Juan Teso Carballes.

Una tierra en la Llamerona, de cincuenta áreas de cabida: linda por todos los lados tierras particulares.

Débito: 170'29 pesetas.

Recargo: 34'05 pesetas.

Total: 204'34 pesetas.

Deudor: Paula Cruz.

Una lata de prado en Faramontanos, hace de cabida dieciséis áreas: linda al Norte prado de Lino Fernández y Sur llamera de Joaquín Gelado.

Débito: 15'48 pesetas.

Recargo: 3'09 pesetas.

Total: 18'57 pesetas.

Deudor: Priscio Teso.

Una cortina al pago del Montico Nuevo, de siete áreas de cabida: linda al Este Pablo Fernández, Sur y Oeste Pedro Lorenzo y Norte vía pública, término de Rabanales.

Débito: 7'48 pesetas.

Recargo: 1'50 pesetas.

Total: 8'98 pesetas.

Deudor: Petra Sanabria.

Una tierra al pago de Ferre, término de Rabanales, de cuarenta áreas de cabida: linda al Este tierra de María Moral, Sur vía pública y Oeste Julián del Prado.

Débito: 94'98 pesetas.

Recargo: 19 pesetas.

Total: 113'98 pesetas.

Deudor: Tomás Sanabria.

Un prado al pago de los Colmenares, término de Rabanales, de veinticinco áreas de cabida: linda por todos los lados excepción del Norte con terreno concejil.

Débito: 104'07 pesetas.

Recargo: 20'81 pesetas.

Total: 124'88 pesetas.

Deudor: Vicenta Gago.

Una tierra en la Llamerona, término de Rabanales, hace de cabida veinticinco áreas: linda al Sur otra de Venancio Santiago y demás puntos otras particulares.

Débito: 104'48 pesetas.

Recargo: 20'89 pesetas.

Total: 125'37 pesetas.

Deudor: Isidora Gago.

Una cortina en la calle de Emboca las Llamas: linda al Este vía pública, Sur finca del mismo, Oeste vía pública y Norte Silvestre Gago, de cabida tres celemines.

Débito: 11'63 pesetas.

Recargo: 2'33 pesetas.

Total: 13'96 pesetas.

Deudor: Valentín Ventura.

Una cortina en la Fuente de Tola, término de Matellanes, de seis celemines de cabida: linda al Norte otra de Agustín Blanco, Sur casa de Manuel Fernández y Oeste vía pública.

Débito: 11'98 pesetas.

Recargo: 2'40 pesetas.

Total: 14'38 pesetas.

Deudor: Agustín Santiago.

Una tierra en las Medianas, término de Gri-suela, de cuarenta áreas de cabida: linda al Este vía pública y Oeste Matías Rodríguez.

Débito: 4'77 pesetas.

Recargo: 0'95 pesetas.

Total: 5'72 pesetas.

Deudor: María Lorenzo.

Una tierra en los Pozones, de treinta áreas de cabida: linda al Este tierra de Pedro Moral, Sur terreno concejil y Oeste herederos de Francisco Ferrero.

Débito: 2'85 pesetas.

Recargo: 0'57 pesetas.

Total: 3'42 pesetas.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo por ignorar su paradero ni el de los herederos en su caso, ni constan tengan personas que los representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Asimismo se les requiere para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, caso apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Rabanales 5 de Julio de 1927.—El Recaudador, Ladislao Fernández. R—2060

## ZAMORA

Existiendo en el Cuerpo de la Guardia municipal diurna de esta ciudad dos plazas de Agentes municipales diurno, con el haber en concepto de jornal de 1.700 pesetas anuales y otra de Suplente también de la Guardia municipal diurna, con el haber en concepto de jornal de 747'50 pesetas anuales, más tres pesetas por día en que presten servicio por orden del Sr. Alcalde y de dos pesetas cincuenta céntimos cuando presten servicio por enfermedad de los Agentes, por decreto de esta fecha se anuncia su provisión de conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Reglamento de citado Cuerpo.

Las aspirantes deberán presentar sus solicitudes en papel de la clase 8.<sup>a</sup> reintegrado con una póliza municipal de peseta, en el Negociado 5.<sup>o</sup> de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de Oficina y en los días hábiles dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones que deberán acreditar los solicitantes son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, mayor de veinticinco años y no exceder de treinta y cinco.

2.<sup>a</sup> Saber leer y escribir correctamente.

3.<sup>a</sup> Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros sin nota desfavorable ó pertenecer á la 2.<sup>a</sup> reserva, siendo preferidos los que hayan pertenecido á la clase de Sargentos ó Cabos.

4.<sup>a</sup> Acreditar buena conducta.

5.<sup>a</sup> Tener buena constitución física, certificada por dos Médicos titulares, sin defecto que le dificulte el desempeño del cargo y la talla mínima de un metro seiscientos milímetros.

6.<sup>a</sup> Ser sometido á un breve examen de instrucción primaria y de Ordenanzas municipales y Reglamento del Cuerpo de la Guardia municipal y obtener en él la calificación de aprobado, y

7.<sup>a</sup> No haber sido condenado por ninguna causa de delito común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde,

J. Gil de Angulo.

R—745

## VALCABADO

Don Eugenio González Alonso, Alcalde Constitucional de Valcabado.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 18 de los corrientes, entre otros particulares acordó verificar el deslinde y amojonamiento de todos los caminos, vías pecuarias de carácter local, veredas, servidumbres y demás terrenos comunales que corresponden á este término municipal, los días 14, 15 y 16 del próximo mes de Marzo, después de que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia tres números consecutivos, dando principio por el camino de Valdesica, donde empieza la raya, y continuando por el de Zamora y los demás hasta su terminación.

Por tanto se hace saber y se notifica por el presente á todos los propietarios de fincas que frenten en dichos caminos, vías pecuarias de carácter local, veredas, servidumbres y demás terrenos comunales, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que comparezcan en dichos días por sí ó por medio de sus representantes debidamente autorizados, presentando los documentos legales de propiedad de sus fincas; apercibiéndoles por el presente que de no comparecer se llevará á efecto dicho deslinde y no se admitirá ninguna reclamación pasado dicho plazo.

Valcabado 23 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Eugenio González.

R—732

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del corriente, acordó designar los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal, para la formación del repartimiento general de utilidades de este pueblo y año de 1928, á los señores siguientes:

## Parte real

Don Fernando Lozano Lozano, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término municipal.

Don Agustín Losada Gago, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término, hacendado forastero.

Don Laureano del Corral Lozano, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado en este término.

Don Aniceto Sesma Izquierdo, mayor contribuyente por industrial y comercio, residente y domiciliado.

## Parte personal

Don Germán López Gallego, Cura Párroco.

Don Valentín Pascual Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término.

Don Miguel Pascual Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Prisciliano González Prada, mayor contribuyente por industrial y comercio, residente y domiciliado.

Lo que se anuncia al público en el periódico oficial de la provincia, por término de siete días a los efectos reglamentarios.

Valcabado 24 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Eugenio González. R—732

## FORMARIZ

Terminado el recuento de ganadería en este municipio por la Comisión municipal permanente, cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1928, cuyo recuento es la base del repartimiento por barbechera y rastrojera y una pequeña cantidad repartida por vecinos, se expone al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Formariz 21 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Joaquín Alejo. R—721

## PRADO

Don Pablo López García, Alcalde Constitucional del pueblo de Prado.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Prado 20 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Pablo López. R—729

## BENAVENTE

## Requisitoria

Por la presente y como comprendidos en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel Giménez (a) el Moreno, vendedor ambulante de quincalla, como de unos treinta y seis años, casado con una tal Manuela, tienen cinco hijos, entre ellos un niño ó niña de seis ó siete meses y es de Valladolid; y Antonio García, de unos treinta y seis á cuarenta años, casado, que ha vivido en Valladolid y León, su esposa se llama María, gruesa, bajetilla, tienen seis hijos entre diez y seis y cuatro años aproximadamente; lleva el primero un carro de varas con toldo azulado, tirado por un caballo todo oscuro; y el otro, otro carro también de varas con toldo verdoso, tirado también por un caballo, pelo negro, percherón bastante bueno; cuyo actual domicilio de los mismos se desconoce, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente con el fin de constituirse en

la prisión acordada y notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos, en la causa en el mismo seguida, por robo, con el número diecisiete del año actual; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, los cuales tienen las siguientes señas: el Manuel es alto, de regular corpulencia, bigote negro, con alguna cana, viste chaqueta de pana rayada color tierra y botas negras y el Anonio, de estatura más bien baja, bigote algo rubio, de apariencia fuerte, vestía chaqueta de dril azulado, pantalón de pana rayada y botas negras; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, procediéndose á la ocupación de los objetos de tejidos y bisutería que se les hallen sino acreditan cumplidamente su legítima adquisición.

Dado en Benavente á veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Vicente Marín.—El Secretario, Luciano Alonso. R—732

## ALCAÑICES

Don Antonio Niño Astudillo, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Marzo próximo, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se indican, embargadas á D.<sup>a</sup> María Granados Camporro, vecina de Carbajales de Alba, en ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Santiago Prieto Blanco, á nombre de D. Jenaro Galán Ramos, contra la doña María, sobre cobro de cinco mil quinientas setenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, intereses y costas; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes; cuya subasta se celebra con la condición de que el rematante puede solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad á costa de la ejecutada.

*Fincas embargadas y que en su totalidad radican en el casco y término de Carbajales de Alba.*

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de la Moral, de unos ciento veinticinco metros cuadrados, con puerta accesoria y corral para la calle que va al Toral; linda por la derecha con otra al entrar de Juan Rodríguez, izquierda de Victoriano Silva y espalda dicha calle que va al Toral; valuada en cinco mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa panera en la plaza de San Salvador, de unos quince metros cuadrados; linda por la derecha, izquierda y espalda con casa de Miguel López Rodríguez; tasada en seiscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Tierra al camino de Zamora, de cabida unas cincuenta áreas; linda al Este con otra de Francisco Peláez, al Sur vereda de los prados, Oeste tierra de Antonio Romero y Norte otra de Damián Morán; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Tierra al sitio del Venero, de sesenta y siete áreas; linda al Este con otra de D. Pedro Román, Sur herederos de D. Juan Gil y Norte con otra de Román Mielgo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra en el camino de la Pubblica, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Este con tierra de Domingo Domínguez, Sur con camino de su situación, Oeste tierra de Francisco Vasco y Norte con tierra de Manuel Martín; tasada en doscientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en la Vega del Puente, de cabida diecisiete áreas; linda al Este con otra de D. Manuel Granados, Sur con Vega del Puente, Oeste y Norte con tierra de Manuel Villalba; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en las Lagunas de la Corona, de cabida treinta y cuatro áreas; linda al Este con

otra de Juan Marbán, Sur de Félix Martín, Oeste y Norte de herederos de Juan Gil; tasada en cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en la Pradera de las Comuñas, de cabida diecisiete áreas; linda al Este con camino de Marquiz, Sur con tierra de Manuel Rodríguez, Oeste y Norte otra de Juan Ferrero; tasada en cincuenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Tierra en Rotaluz, de cabida aproximada treinta y cuatro áreas; que linda al Este con camino público, Sur tierra de María Gómez, Oeste Manuel Pérez y Norte de Francisco Rodríguez Domínguez; tasada en trescientas pesetas.

10. Otra al Ancho de la Vega Ancha, de sesenta y ocho áreas; linda al Este con camino que conduce á Vegancha, Sur finca de D. Pedro Román, Oeste pradera de la Vegancha y Norte tierra de Juan Gerbás; tasada en mil pesetas.

11. Tierra en la Laguna del Manzano, de cabida treinta y cuatro áreas; linda al Este con tierra de Domingo Ballesteros, Sur de Juan Gazapo, Oeste y Norte con el vecino de Muga conocido por Ramón el Patajo; tasada en quinientas pesetas.

12. Tierra en la Zarzona, de sesenta y ocho áreas; que linda al Este con tierra de Pedro Rodríguez, Sur de Ramón Gazapo, Oeste de Agustín López y Norte camino de su situación; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

13. Otra al camino del Palomar, de cincuenta áreas; que linda al Este con tierra de Benito Antonio González, Sur dicho camino, Oeste tierra de Eugenio Carrillo y Norte de Ana María Granados; tasada en quinientas pesetas.

14. Otra en Ojesnegro, de cabida cincuenta áreas; linda al Este con tierra de Antonlo Silva, Sur de Juan Ferrero, Norte de Ramón Gerbás y Oeste pradera de Ojesnegros; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Alcañices á veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Antonio Niño.—P. S. M., Hipólito Codesido. R—773

Don Antonio Niño Astudillo, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Marzo próximo, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se indican, embargadas á Jerónimo Martínez Lombo, vecino de Viñas, en ejecución de sentencia de desahucio seguida á instancia del Procurador D. Santiago Prieto Blanco, en nombre y representación de Valentín Leal Fidalgo, contra el Jerónimo; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes; cuya subasta se celebra con la condición de que el rematante puede solicitar la inscripción en el Registro de la propiedad á costa del ejecutado.

*Fincas embargadas.*

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de la Fuente, sin número, que se compone de cuatro habitaciones bajas y una alta, que mide en junto como cuarenta metros cuadrados; linda por la derecha entrando casa de Micaela García, izquierda calle pública y espalda casa de Benito Martínez y la parroquia; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Un linar en el Valle, que hace de cabida tres áreas; linda al Este y Sur otra de Francisco Martínez, Poniente campo de Concejo y Norte finca de Andrés Gómez; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra destinada á monte en la Lloquera, que hará de cabida como una fanega; linda al Naciente otra de Mauro Fidalgo, Mediodía camino público, Poniente de herederos de Alejandro Amor y Norte tierras de varios particulares; tasada en sesenta pesetas.

Dichas tres fincas radican en el casco y término de Viñas.

Dado en Alcañices á veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Antonio Niño.—P. S. M., Hipólito Codesido. R—772